



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0044125/2013

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Daniel Juan Alberto ABUD en contra de la Resolución N° 578-H.C.D.-2013; y

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Daniel Juan Alberto ABUD, expresa que dicha Resolución dispone la realización de sumario por supuesta incompatibilidad y dice que carece de fundamentos fácticos y jurídicos y que la acusación está reñida con la ley y vulnera derechos humanos fundamentales, por todo lo cual debe declararse su nulidad absoluta e insanable, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 19549;

Formula toda una defensa a su posición de inexistencia del hecho que se le atribuye y que no existe Bloqueo de Título;

Que el Ing. Daniel Juan Alberto ABUD denuncia y recusa al abogado Sigifredo, y dicha recusación no la materializa en su escrito, ya que sólo se refiere a que se debe tener presente que el Dr. Sigifredo contradice sus propios dictámenes y no funda en que supuestos la encuadra, por lo que no corresponde su tratamiento;

Que el recurso de reconsideración resulta formalmente inadmisibile y por lo tanto debe ser desestimado in limine, ya que la resolución impugnada no es un acto administrativo definitivo, es un acto preparatorio del acto administrativo que se dicte sobre el fondo de la cuestión, no afecta derecho o interés legítimo alguno del investigado, por el contrario, la decisión de instruir sumario no afecta el buen nombre y honor del recurrente y por lo tanto, no es susceptible de impugnación y/o de recurso alguno;

Que los actos preparatorios, como las sugerencias de los órganos consultivos, dictámenes, las resoluciones que ordenan un sumario administrativo etc., se asientan en los tramos internos del procedimiento administrativo, que se identifican por llevar el signo común de no resolver en definitiva y se diferencian por el objeto de sus manifestaciones.

Que la decisión de instruir sumario solo ordena una investigación y un trámite a esclarecer los hechos, en el que el Ing. Daniel Juan Alberto ABUD tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y la obligación de someterse a él, donde podrá hacer valer los argumentos que expone ante tempus en esta instancia;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:0044125/2013

Que al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen 251:72 expresa: "...La decisión de instruir un sumario no puede ser recurrida porque no implica un agravio ni afecta un derecho subjetivo o un interés legítimo del sumariado, ya que solamente ordena una investigación y un trámite destinado a esclarecer los hechos, en el que el agente alcanzado por el sumario tiene la oportunidad de ejercer su derecho de defensa; además, los agentes de la Administración no tienen derecho a repeler el sumario, sino por el contrario, la obligación de someterse a él";

El Dictamen N° 54028 de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 08 y 08 vta., cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el Ing. Daniel Juan Alberto ABUD (Leg. 31938) en contra de la Resolución 578-H.C.D.-2013, por resultar formalmente improcedente, ratificando la Resolución mencionada en todas sus partes.

Art. 2º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOI
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 374-H.C.D.-2014.-

U.N.C. FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

REVISADO

Av. Vélez Sarsfield 1600
5016 CORDOBA – República Argentina